

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

13.1 Chile presentó el documento CCAMLR-XIX/BG/43, explicando la analogía de este tema con el del funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico; fundamentó la relación de este tema con el combate contra la pesca ilegal, no regulada y no declarada, señalando que para estar a la altura del desafío, la CCRVMA debía avanzar en su fortalecimiento institucional; examinó la conexión del objetivo con el concepto del ecosistema, evocando una interpretación del artículo II formulada por la Conferencia que adoptó la Convención y que acentuaba el valor del principio precautorio; la incorporación de dicho concepto a recientes acuerdos regionales de pesca y el interés de una conferencia internacional a realizarse en Islandia sobre la pesca responsable en el marco del ecosistema; resaltó el valor de la ciencia como paradigma de la CCRVMA; y la importancia de orientar la cooperación con las áreas adyacentes hacia la adopción de un Plan Internacional que asegure el orden en los océanos.

13.2 Los miembros demostraron su aprecio ante esta presentación, en particular porque encauzó a la Comisión hacia sus propios objetivos.

13.3 Argentina declaró lo siguiente:

‘La Delegación argentina agradece y valora el documento CCAMLR-XIX/BG/43 presentado por el distinguido delegado de Chile y sus comentarios adicionales, de gran profundidad e interés. Este documento contiene reflexiones sustantivas que en gran medida compartimos. Yendo ahora al documento de Chile CCAMLR XVIII/BG/50 Rev 1, que requería un análisis con posterioridad a la reunión de la Comisión del año pasado, quisiéramos recordar que ese documento contenía aportes de interés en lo que atañe a la interacción entre la CCRVMA y otros convenios internacionales, y al mismo tiempo, desarrollaba contenidos que generaban cierta preocupación.

En tal sentido, creemos conveniente señalar que la exploración de soluciones basadas en la armonización de distintos regímenes que coexisten dentro de la Convención permitiría suponer la posibilidad de que se suscitara genuinamente conflictos positivos de competencias enfrentadas, cuando en realidad no es el caso. La Convención y la Declaración del Presidente proporcionan el marco distributivo de competencias apropiado. Existe un régimen de aplicación multilateral de la Convención y la posibilidad de regímenes de excepción basados en la Declaración del Presidente, la cual habilita, si se recurre al procedimiento específico en ella establecido, al dictado de medidas nacionales por los Estados con islas en el Área de la Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconocen la existencia de una soberanía de Estado.

Diferente es el caso de las acciones unilaterales, con respecto a las cuales los bien intencionados esfuerzos de armonización a ultranza por medio de una aparente vía supletoria, conducen a un resultado adverso, toda vez que en este

contexto, lo unilateral, por definición, es en esencia incompatible con la legalidad. Por otra parte, no son concebibles los conflictos negativos de competencia, dado que todas las Partes Contratantes han asumido de manera inequívoca el compromiso de conducirse de conformidad con el objeto y el fin de la Convención. En esta instancia, prevalecen el deber de cooperar y la buena fe, que señalan el camino correcto y que permiten, a través de la labor de la Comisión, precluir la existencia de lagunas legales en estos casos.

Probablemente, ha llegado el momento en que se debería profundizar otros conceptos, algunos cercanos, y otros no tanto: compatibilidad, coherencia, convergencia, uniformidad. Se trata, efectivamente, de una temática compleja. Baste recordar, que durante las arduas negociaciones que condujeron finalmente a la adopción del Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre Pesca de Altura, se trabajó medulosamente en torno a los conceptos de 'compatibilidad' y de 'coherencia', pero al momento de su adopción sólo perduró en el texto como concepto central el de 'compatibilidad'.

En cuanto a las fuentes del derecho internacional señaladas en el documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev.1, entendemos que sólo deberían conceptuarse como tales los tratados, la costumbre y los principios generales de derecho, dejando a un lado la jurisprudencia internacional y las prácticas estatales. La práctica ulterior o subsecuente tiene valor como elemento para la interpretación de los tratados, pero no para su modificación o extinción. Ese fue precisamente el camino elegido por la Conferencia de Viena de 1968-69 sobre el Derecho de los Tratados, que en ese punto, decidió alejarse del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional que atribuía a la práctica ulterior valor tanto interpretativo como modificadorio. En su sentencia en el caso del Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros, la Corte Internacional de Justicia se encuadró también en esta posición. Es que esto se explica por la naturaleza misma de los tratados, que no consisten en meros comportamientos estatales, sino que son el resultado de un proceso complejo de conclusión. La Convención y la Declaración del Presidente tienen indudablemente naturaleza convencional.

En el documento de Chile CCAMLR-XIX/BG/43 presentado hoy, entre sus méritos constatamos con satisfacción que también se recogen preocupaciones, que a veces en nuestras sesiones parecieran soslayarse: una de ellas, la relativa a cierta tendencia a la aplicación de medidas por la Comisión más allá de sus competencias regulatorias. El documento de Chile, muy atinadamente sugiere reflexionar acerca de un escenario amplio, que permita alcanzar un acuerdo abarcativo sobre los problemas que afectan la conservación de los océanos.'

13.4 Australia indicó que la Comisión puede contribuir substancialmente al Plan Internacional de Acción propuesto. En diversos círculos, se considera que el SDC representa un giro fundamental en la lucha contra la pesca INN.

13.5 En lo que concierne a la cooperación con el Sistema del Tratado Antártico, Australia opina que la colaboración es importante, como fue demostrado por la participación efectiva y constructiva del Presidente del Comité Científico en la reunión de CEP.

13.6 Australia subrayó la importancia de que todas las partes del Sistema del Tratado Antártico colaboraran de manera que una rama del Sistema no actúe en detrimento de la otra, evitando así una demora indefinida en la consideración de las propuestas que requieran la aprobación de dos partes del Sistema, al ser remitidas de un foro a otro.

13.7 Nueva Zelandia estuvo de acuerdo con Chile en que era necesario contar con la oportunidad de considerar los objetivos y la eficacia de la CCRVMA como organización. Asimismo, recordó que el objetivo principal de la CCRVMA era la 'conservación' en base a la aplicación simultánea del principio de precaución y del 'enfoque ecosistémico'.

13.8 El Reino Unido señaló que los comentarios de Chile eran sinérgicos con las propuestas de la Comunidad Europea en cuanto a la reorganización del trabajo de SCOI. El Reino Unido opinó que estas propuestas eran dignas de ser consideradas en detalle, pero indicó que con respecto a la redacción de las medidas de conservación, dada su importancia, no era apropiado que la Comisión delegase tal responsabilidad.

13.9 El Reino Unido indicó que los comentarios recibidos de otros foros indican que la CCRVMA sigue a la vanguardia en el campo de la ordenación del ecosistema y en la lucha contra la pesca INN. El Reino Unido indicó que era importante que la CCRVMA adoptara enfoques innovadores con respecto a su labor.

13.10 Japón señaló que compartía las inquietudes expresadas por otros miembros con respecto a la pesca INN y que estaba trabajando en la implementación de medidas para combatirla. Aunque Japón no se encuentra en aguas adyacentes al Área de la Convención, sus intereses abarcan no sólo la pesca sino también una actitud responsable hacia la conservación de los recursos.

13.11 Sudáfrica comentó que era importante que la CCRVMA persistiera como organización en el examen de sus objetivos y encontrara maneras de enfrentar los nuevos desafíos que se le presentan. Hay que estar preparado para solucionar los problemas actuales y aquellos que surgirán en el futuro.

13.12 La Comisión convino en que la reflexión sobre los objetivos de la Convención continúa siendo un requisito importante de cada reunión anual. Como resultado, este punto permanecerá en el temario del orden del día de la próxima reunión.